

CIRCULAR

Cobán, _____ de Octubre de 1917.

Señor Alcalde 1º Municipal.

Una de las causas que más entorpecen la buena marcha del gobierno Municipal y que impide llevar a cabo obras públicas de verdadera necesidad y atender debidamente el ramo de la instrucción popular, es sin duda la falta de fondos en las Tesorerías de propios, y se hace preciso escogitar los medios de remediar esa necesidad sin recurrir a impuestos o arbitrios que siempre son gravosos para los vecinos.

Por otra parte la deficiencia de producción de artículos de primera necesidad porque las tierras particulares o comunales no se trabajan con la amplitud y empeño que se debiera, demuestra que a este ramo deben prestar las Municipalidades el más celoso interés y decidido apoyo.

A efecto de remediar estas necesidades y de precaver la escasez, he dispuesto que tanto los particulares como las Municipalidades del Departamento, procedan a hacer siembras en la mayor escala posible, de maíz, frijol, arroz, chile, trigo y patatas (papas) según los climas de cada jurisdicción y para llevar a la práctica esta disposición cumplirá Ud. con las siguientes instrucciones:

1ª—Al acusar recibo de esta circular me informará Ud. qué cantidad de tierra comunal útil para las indicadas siembras posee esa Municipalidad y en caso de no tener suficientes, quiénes son los vecinos dueños de tierras aparentes sin cultivos que puedan facilitarlas en arrendamiento.

2ª—Estas siembras comunales se harán sin perjuicio de promover, ayudar, y si es necesario, exigir los cultivos de los particulares.

3ª—Cuidará de que a los mozos de fincas se les permitan las licencias necesarias para sus siembras, desyerbos y cosecha en época oportuna; y pedirá a cada finquero la lista general de sus colonos con el detalle del o que cada cual haya cultivado de maíz, frijol, etc., para remitirlas a esta Jefatura a fin de tenerse dato exacto de la extensión cultivada de artículos de primera necesidad en el Departamento.

4ª—Las Contribuciones de Ornato y Comunidad, podrá exigirse de todos o en parte de los habitantes, según lo requiera el caso, que se paguen personalmente o por medio de reemplazos, con el trabajo de seis días en las siembras comunales.

5ª—Las cosechas de las siembras comunales se venderán de preferencia a la clase proletaria a un precio menor del corriente y su producto ingresará a la Tesorería Municipal.

Estas disposiciones espero que Ud. las acojerá con el interés que se merecen, dándoles el debido cumplimiento.

L. y C.